

NUEVO MUNDO MUNDOS NUEVOS

Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds

Questions du temps présent

2026

De los “límites” a las “fronteras” en América Latina: (re)construcciones históricas del espacio y procesos de territorialización (siglos XIX-XX)

Un conflicto de límites en los confines de la Monarquía. Guatemala y los títulos hispánicos frente a Belice y la posesión

A boundary dispute on the edge of the Monarchy. Guatemala and the hispanic titles vs. Belize and possession

GABRIEL ÁNGEL GARCÍA BENITO

https://doi.org/10.4000/15rli

Résumés

Español English

El conflicto territorial entre Guatemala y Belice, que ha llegado hasta nuestros días y actualmente se sustancia ante la Corte Internacional de Justicia, permite realizar un estudio sobre el uso instrumental de la historia en los conflictos de derecho internacional diferente de los análisis que se han hecho tradicionalmente desde dentro del conflicto para generar y/o apoyar los relatos históricos de las partes. Mientras que el relato guatemalteco considera suficientes los títulos y tratados de la Monarquía hispánica para justificar su derecho sobre el territorio que ocupa Belice, esta última república utiliza un relato que hunde sus raíces en los primeros asentamientos de bucaneros, piratas y cortadores del palo del tinte que poblaron una costa de difícil acceso para las autoridades hispánicas, con la intención de justificar una posesión inmemorial en la que fundar su derecho. El propósito del presente artículo es examinar cómo ambos contendientes, apoyándose en la historia, han hecho uso de los principios *uti possidetis iuris* y de la posesión efectiva para reivindicar o defender sus pretensiones territoriales.

The territorial dispute between Guatemala and Belize, which persists to this day and is currently before the International Court of Justice, offers an opportunity to study the instrumental use of history in international legal conflicts from a perspective distinct from traditional analyses conducted from within the conflict to construct and/or support the historical narratives of the parties involved. While the Guatemalan narrative deems the titles and treaties of the Hispanic Monarchy sufficient to justify this claim over the territory occupied by Belize, the latter relies on a narrative rooted in the early settlements of buccaneers, pirates, and logwood cutters who inhabited a coastline difficult for Hispanic authorities to access, in an attempt to justify an immemorial possession as the basis for its claim. The aim of this article is to examine how both parties, drawing on history, have invoked the principles of *uti possidetis iuris* and effective possession to assert or defend their territorial claims.

Entrées d’index

Keywords: Guatemala, Belize, uti possidetis iuris, possession, border, titles

Palabras claves: Guatemala, Belice, uti possidetis iuris, posesión, frontera, títulos

Texte intégral

Introducción

- 1
- La cesura revolucionaria acaecida a finales del siglo XVIII en el mundo atlántico y, particularmente, la fragmentación de la Monarquía Católica produjeron el nacimiento de nuevas comunidades que acabarían adoptando formas estatales. Los nuevos Estados, en un proceso que duró todo el Ochocientos, se ajustaron a la descripción de la Convención de Montevideo (1933), para la que un Estado fue una persona de Derecho Internacional que contaba, entre otras características, con un territorio determinado¹. No obstante, en Hispanoamérica dicha noción encontró sus propias dificultades de implantación.
- 2
- Los esfuerzos de las repúblicas hispanoamericanas por constituir su territorio cristalizaron en la configuración del principio de Derecho internacional denominado *uti possidetis iuris*². Este posee una doble función desde su lectura jurídica³: (i) determinar el territorio de las repúblicas hispanoamericanas mediante los “límites administrativos” de la Monarquía hispánica⁴ y (ii) declarar la ausencia de *terra nullius* en el continente frente a las pretensiones de las potencias europeas⁵. No obstante, en rasgos generales, una historia del principio revela que se sustentó en la autopercepción de las repúblicas como sucesoras de los “límites administrativos” de la Monarquía hispánica, lo que condujo a un proceso aparente de delimitación territorial a través de arbitrajes y otros medios de resolución de conflictos, que ocultó una transformación profunda de la noción del espacio para dotar a los nuevos Estados de la necesaria territorialidad⁶. Sin embargo, la transformación conllevó graves conflictos entre las repúblicas⁷, parcialmente causados por la imposibilidad de trasladar los títulos de una monarquía de Antiguo Régimen a las modernas realidades estatales, dando lugar a la irresolución de algunos de ellos⁸.
- 3
- Un caso paradigmático de tales peligros es el diferendo territorial entre Guatemala y Belice, quienes en 2019 sometieron sus reclamaciones ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ)⁹. En el estudio de los argumentos que sostienen sus pretensiones, se plantea el riesgo añadido del carácter reservado de una fuente central: las memorias de los litigantes ante la CIJ. Los argumentos de las partes pueden rastrearse gracias a la producción bibliográfica alrededor del conflicto, creada por diplomáticos, historiadores y juristas. Con apoyo en ellos, se pretende examinar la instrumentalización de la historia para vertebrar su reclamación a través de los principios *uti possidetis iuris*, por Guatemala, y de la posesión inmemorial, por Gran Bretaña y Belice¹⁰.

noción territorial de los Estados modernos, los cuales se comprendieron entre la frontera norte y este de Guatemala y sur y oeste de la Honduras Británica. A partir del conflicto surgido tras la ratificación de la Convención se elaboraron relatos historicistas que transformaron en meros antecedentes las disputas previas entre las Monarquías hispánica y británica, los títulos que utilizaron y su “política” con respecto a los establecimientos de colonos británicos, sobre los que se proyectaron las categorías jurídicas del siglo XIX, ajenas a la cultura jurídica premoderna¹¹. A partir de entonces, el relato historicista entendió que la génesis se situó en el momento de la independencia del territorio centroamericano de la Monarquía hispánica, de imposible identificación con la posterior Guatemala por sus múltiples avatares¹². El relato historicista finalizaba con la Convención de límites de 1859, fracasada por la traición británica, según Guatemala, o bien supuso el reconocimiento de los límites del territorio que poseían los colonos, según Gran Bretaña y Belice, todo lo cual llevaría a la configuración de un conflicto que alcanza el presente. Con todo, esta investigación comienza a partir de la Convención de 1859, la cual marcó el inicio de la controversia posterior guiada por principios de Derecho internacional moderno y bajo lógicas estatales propias del Ochocientos, distanciándose así de una historiografía de parte guatemalteca, británica y beliceña cuyo fin ha sido enraizar el conflicto en la historia¹³.

La Convención de límites de 1859: el inicio de una controversia

- 5
- En la década de 1850, el interés de Gran Bretaña y Estados Unidos por construir un canal interoceánico puso a Centroamérica en el foco de sus estrategias¹⁴. Para mitigar las tensiones entre ambas potencias, firmaron el Tratado Clayton-Bulwer (1850), seguido del Tratado Dallas-Clarendon (1856), prohibiendo a ambas partes fortificar, ocupar o colonizar Centroamérica¹⁵. En un contexto de convulsión en las repúblicas acosadas por los filibusteros, en conflicto político-militar entre ellas y atentas a las nuevas vías de comercio internacional¹⁶, Guatemala buscó acordar con Gran Bretaña, que mantenía con un título precario sus establecimientos beliceños, la cesión de sus títulos a cambio de protección¹⁷. Siguiendo el relato guatemalteco, una vez fracasado el proyecto inicial, Gran Bretaña planteó un tratado evitando los términos “cesión” y “compensación” para no vulnerar la prohibición de adquirir territorio centroamericano asumida en el Tratado Clayton-Bulwer, el cual acabó conformando la Convención de 1859 firmada por Pedro Aycinena (Guatemala) y Charles Lenox White (enviado de Gran Bretaña).
- 6
- El artículo 1º describió los límites de la Honduras Británica a fecha de 1850, indicando que su adquisición fue anterior a la ratificación del tratado angloamericano¹⁸. El territorio cedido se encontraba en el sur de los establecimientos británicos, entre los ríos Sibún y Sarstún¹⁹. Tras los artículos que regularon la delimitación del territorio, el artículo 7º, según los autores e incluso el propio Pedro Aycinena, contenía la compensación a favor de Guatemala, disfrazada de acto de cooperación entre Estados: Gran Bretaña debía construir una carretera entre la capital guatemalteca y la costa atlántica²⁰.
- 7
- Tras la ratificación, Gran Bretaña envió al capitán de ingenieros reales Henry Way para llevar a cabo la delimitación de las fronteras y el proyecto de carretera²¹. Entonces, detalló en un informe los elevados costes de construcción, causando que la *Foreign Office* comenzara a evadir los requerimientos guatemaltecos²², lo que empeoró las relaciones hasta que Guatemala reclamó cincuenta mil libras para darse por satisfecha²³, a lo que el Parlamento británico se opuso. Ante la negativa, en 1880, Guatemala solicitó someter la titularidad del territorio entre los ríos Sibún y Sarstún a un arbitraje internacional por el incumplimiento británico de los artículos 2º (delimitación del territorio) y 7º (compensación)²⁴, a lo que la *Foreign Office* también se negó²⁵. Acto seguido, el plenipotenciario guatemalteco respondió anunciando la formación de una argumentación que utilizaría la historia: expuso que, si la Convención de 1859 no se encontraba en vigor, entonces “las cosas volverían a su estado anterior [...]”²⁶, haciendo referencia a la falta de título de Gran Bretaña sobre el territorio antes de 1859²⁷. Para Guatemala, el territorio cedido había pertenecido a la República; sin embargo, todavía no había anunciado el título que la amparaba. A partir de este momento, se inició la construcción de un argumentario con el objetivo de defender sus derechos sobre el territorio, ante la falta de una fuerza material comparable a la británica²⁸.
- 8
- En conclusión, la Convención de 1859 y el sentimiento guatemalteco de incumplimiento por parte de Gran Bretaña condujeron a la posterior reclamación – revestida jurídicamente – contra una cesión ineficaz (a causa de la inejecución de la obra). En ese sentido, 1880 supone una fecha en la que considerar iniciado una disputa territorial mediatizada por principios de Derecho internacional modernos, más allá de que las partes hayan intentado hacer retroceder el conflicto a una cronología anterior.

El justo título de Guatemala (*uti possidetis iuris*)

- 9
- El conflicto permitió a Guatemala construir una “frontera de papel”: un relato confeccionado con documentos extraídos de archivos institucionales y bibliotecas para sustentar derechos territoriales²⁹. Dependiendo del autor, podemos encontrar una diferente utilización documental, aunque tienen en común aquellos que pueden englobarse bajo los títulos hispánicos (como bulas alejandrinas, viajes de los descubridores u órdenes de la Monarquía sobre la constitución de audiencias)³⁰. Estos sirvieron para enarbolar su propia utilización del *uti possidetis iuris*, considerándose Guatemala sucesora de la Monarquía hispánica. No obstante, los principales títulos esgrimidos fueron el Tratado de Versalles de 1783 y la Convención de Londres de 1786, acuerdos mucho más globales que pusieron fin al conflicto militar abierto entre las monarquías europeas por la independencia de las colonias norteamericanas de Gran Bretaña y que fueron utilizados a partir de 1880 como pruebas de dominio en un conflicto territorial localizado.

El Tratado de 1783 y la Convención de 1786

- 10
- En aquellos tratados, las Monarquías hispánica y británica incidieron en la situación de los colonos británicos en la costa centroamericana. A pesar de la falta de detalle del interior frente a las costas en los mapas utilizados en las negociaciones³¹, el primero de los tratados incluyó por vez primera un territorio “determinado” para los establecimientos ingleses, mientras el segundo lo amplió en compensación por la evacuación de los colonos británicos de Costa de Mosquitos. Así, los límites de los establecimientos se situaron entre los ríos Hondo al norte y Sibún al sur, prohibiéndose expresamente erigir construcciones militares y un gobierno propio. Para la historiografía guatemalteca, estos tratados prueban el dominio español y, por ende, el suyo propio³². Al delimitar el área hasta el río Sibún, Guatemala ha sostenido que el territorio al sur de este (hasta el Sarstún) nunca fue cedido, sucediendo a la Monarquía en sus títulos dominicales.
- 11
- Sin embargo, esta interpretación omite la discontinuidad entre dos culturas jurídicas diversas, es decir, oscurece que estos acuerdos tuvieron lugar en un tiempo alejado de la idea de un Derecho internacional moderno que sí existía cuando Guatemala solicitó el arbitraje (1880). En el siglo XVIII, la Monarquía hispánica estaba inserta en una cultura jurídica jurisdiccional,

“tradicional”: el territorio correspondía a la capacidad de ejercitar el poder por la unidad política³⁵. Por lo tanto, sus límites no se asemejan a nuestras modernas fronteras, sino a una difuminación progresiva de tal poder, constituyendo una zona de *limes*³⁶.

12 Durante los siglos XVII y XVIII, los establecimientos británicos se extendieron territorialmente, obteniendo un primer reconocimiento en la Paz de París (1763) que puso fin a la guerra franco-india. Posteriormente, los acuerdos de 1783 y 1786 concedieron un territorio más o menos determinado para los establecimientos, pero los tres textos poco se relacionaron con unos supuestos derechos del Reino de Guatemala, que solo pudieron aparecer adoptando una mirada retrospectiva desde los pretendidos derechos de Guatemala avanzado el siglo XIX. En parte, estos acuerdos tuvieron por fin conformar una solución para unos colonos que lesionaban los títulos del Monarca católico. Atendiendo a los oficios del comisionado (Enrique de Grimarest) del Monarca católico para la determinación de los límites de los establecimientos y para efectuar las visitas concertadas en 1786, se comprueba que su interés no fue tanto establecer una frontera precisa, ya que concedió a los colonos ingleses la posibilidad de traspasarlos para realizar sus cortes de madera³⁷. No obstante, el comisionado estuvo fuertemente preocupado de la formación de un gobierno propio de los colonos, lo que causó también la alarma del superintendente británico (enviado también para dar cumplimiento a los acuerdos), incluyendo en una ocasión la intervención del Consejo de Indias a instancia del comisionado³⁸.

13 La situación dista mucho de una dinámica estatal, como la planteada por los autores guatemaltecos, pues ni siquiera los colonos se dirigieron únicamente contra las autoridades hispánicas, sino también contra el propio superintendente británico³⁹. Además, tampoco se trató de salvaguardar la soberanía expulsando a los colonos, sino que se pretendió únicamente conservar la autoridad del Monarca católico y sus títulos frente a la creación de un nuevo espacio conformado por la autoridad de los colonos. Asimismo, los propios conceptos de “límite” o “frontera”, utilizados en los acuerdos, no definían un término territorial, sino que “límite” identificaba un confín, según el Diccionario de Autoridades, o bien un elemento topográfico utilizado en la diplomacia⁴⁰ y tampoco “frontera” señalaba el final de un territorio, sino que tenía una connotación militar⁴¹.

14 En conclusión, la utilización de los acuerdos (1783 y 1786) por los autores guatemaltecos, contemporáneos a la disputa moderna, propone una lectura del territorio desde la óptica estatal guatemalteca en la que se descubre el territorio en los mismos documentos que sirven para constituir un título suficiente en clave de *uti possidetis iuris*. Sin embargo, esa misma utilización desdibuja las nociones propias de una cultura jurídica premoderna, reflejada en unos textos incompatibles con la realidad estatal.

La continuidad de la soberanía hispánica

15 La base de los tratados como títulos frente a las “usurpaciones” británicas no fue suficiente para los autores que defienden los derechos de Guatemala desde finales del Ochocientos, en tanto que también debían asegurar la titularidad sobre el territorio frente a otro Estado, México⁴², que se consideraba soberano con base en el principio *uti possidetis iuris*. Así, los autores guatemaltecos han descrito las campañas contra los establecimientos británicos como un esfuerzo continuo de la Monarquía hispánica por expulsar a los británicos, destacando la realizada por el capitán general de Yucatán, Figueroa (1733), demostrando la voluntad por mantener la soberanía sobre el territorio disputado⁴³. Sin embargo, los guatemaltecos se apresuraron a defender la jurisdicción de las autoridades como la Audiencia o el capitán general de Guatemala y negar las del vecino Yucatán, señalando su pasividad ante la expulsión de los ingleses, puesto que no acompañaron los triunfos militares con el asentamiento de poblaciones, ya que se trataría de un problema de la Audiencia de Guatemala⁴⁴.

16 La lectura de estos hechos desde la perspectiva del conflicto moderno con Gran Bretaña tenía la intención de descubrir la frontera “natural” de Guatemala dentro de la organización de la Monarquía hispánica conforme al *uti possidetis iuris*, lo que no es coherente con la propia perspectiva jurídico-institucional de la Monarquía, entendida como monarquía jurisdiccional en la que se superponían sobre un mismo espacio numerosas autoridades diferentes⁴⁵, algo no traducible en los términos de exclusiva soberanía sobre el territorio que acompañó a los Estados modernos en formación a finales del Ochocientos en Centroamérica⁴⁶.

17 En conclusión, el principio *uti possidetis iuris* tuvo dos realidades: una exterior frente a las potencias, en este caso Gran Bretaña y México, y una interna, de construcción de la propia realidad territorial de un Estado moderno. Así, los acuerdos de 1783 y 1786 sirvieron a Guatemala a partir de 1880 como instrumentos para reivindicar su soberanía entendida en clave estatal, es decir, excluyente de cualquier otra sobre un territorio determinado.

La posesión británico-beliceña frente a los títulos de Guatemala

18 La historiografía británica y beliceña no ha dado especial relevancia a los acuerdos de las Monarquías como un título suficiente de dominio territorial. En vez de ello, defendieron una posesión continuada sobre todo el territorio que hoy compone Belice, partiendo del río Hondo al norte hasta el Sarstún al sur desde fechas anteriores a la independencia del territorio centroamericano. Para los autores británicos y beliceños, insertos en la moderna disputa, los establecimientos se iniciaron en algún momento indeterminado del siglo XVII gracias a los supervivientes de un naufragio⁴⁷. Sin embargo, en la recopilación archivística de John Alder Burdon, solamente se consideró un establecimiento de suficiente importancia para cortadores de palo del tinte a partir de 1705⁴⁸. Pero, salvado este escollo, aquellos que defendieron la posesión inmemorial consideran que la posesión ya está presente en el siglo XVII gracias al Tratado de Madrid (1670)⁴⁹, siendo ratificada a través de otros posteriores como el de Utrecht (1717) o el de Sevilla (1729)⁵⁰, llegando hasta la primera mención expresa de los establecimientos de la Bahía de Honduras en el Tratado de París de 1763.

19 Sin embargo, a mediados del Setecientos dicho territorio estaba lejos de determinarse bajo las lógicas estatales, incluso tras los acuerdos de 1783 y 1786, debido, particularmente, a la organización de los colonos dedicados a la extracción de maderas y sus ranchos semipermanentes hacia el interior de las costas de Belice⁵¹. A pesar de esto, para los británicos, fundamentalmente, se adquirió la posesión con tintes definitivos de soberanía a favor de Gran Bretaña tras la batalla del Cayo de San Jorge (1798). En el marco de un conflicto más amplio entre las Monarquías hispánica y británica, los colonos habrían vencido a la última expedición enviada desde Yucatán contra los establecimientos. Se inició así una justificación que partió del derecho de conquista, que, sin embargo, fue poco después rechazada por la política británica⁵².

20 En la década de los setenta del siglo XX, Lauterpach y Bowett, en su famoso informe sobre los derechos territoriales de Belice, defendieron la consolidación de la posesión británica en 1798, no por conquista, sino porque fue adquirida progresivamente, entendiendo que los colonos habrían ejercido la soberanía exclusivamente en nombre de Gran Bretaña, y convirtiéndose *de facto* en el único soberano, pues la Monarquía hispánica no envió oficiales a inspeccionar el territorio y comprobar el cumplimiento de los acuerdos desde 1796⁵³. A ello sumaron la ausencia de asentamientos españoles en el territorio de Belice y las normas que el Almirante Burnaby concedió en el Setecientos regulando la tradicional elección de magistrados locales,

independencia del territorio de la Audiencia y Capitanía General de Guatemala, en tanto que al atribuirle carácter de revolución a la independencia las nacientes repúblicas no podían reivindicar los títulos hispánicos, adquiriendo únicamente la soberanía de los territorios efectivamente ocupados⁵⁵. Este argumento supuso una negación del principio *uti possidetis iuris*, en tanto consideraron que el único título esgrimible en la disputa fue la posesión, negando validez a los títulos de la Monarquía hispánica⁵⁶.

22 Estas afirmaciones se acompañaron de la noción de *terra nullius* sobre la que se habría construido el espacio de la Honduras Británicas⁵⁷, dispuesto para la ocupación y explotación de los colonos británicos entre los siglos XVIII y XIX. Por esta razón, para los autores británicos es posible afirmar que los colonos habrían iniciado una posesión mediante la explotación de diferentes productos, sin apoyo siquiera de la Corona británica⁵⁸, pero que antes de 1850 (como se indicó en la Convención de 1859) habría conformado un título de dominio suficiente entre el río Hondo y el Sarstún⁵⁹. Esta misma idea, a pesar de menciones también a las comunidades indígenas, la continuaron figuras como Assad Shoman, para quienes el abandono de la escena centroamericana por la Monarquía hispánica habría permitido definitivamente a los colonos el ejercicio de su posesión en nombre de Gran Bretaña, contando así con una posesión pacífica, ininterrumpida, pública y con un recorrido de más de 300 años⁶⁰, es decir, una historia de continuidades que se centró en algunos hitos para demostrar la evidencia de tales afirmaciones. Sin embargo, algunos de ellos pueden ser redimensionados tras una lectura alejada del propio conflicto.

Algunos hitos para la continuidad de la posesión

23 La búsqueda de hitos de la posesión por los británicos y beliceños está alejada de una mera narración de hechos ocurridos desde 1670 sobre el territorio actual de Belice. Muy al contrario, se trata de un relato condicionado por lo que ocurrió inmediatamente después de 1859, es decir, con el comienzo de la reclamación territorial guatemalteca. A partir de ese momento, los británicos comenzaron una transposición de conceptos iusprivados, como la posesión, sin problematizar nunca su utilización por los Estados que no podían ejercerla sin la mediación de sus agentes. Lo que encontramos es una forma de completar un vacío del Derecho internacional a la vez que transformaban conceptos – a través de un discurso que ocultaba dicho cambio –⁶¹. En palabras de Koskenniemi, durante el Ochocientos se desplegó un esfuerzo de los juristas por revestir jurídicamente un conflicto eminentemente político⁶², como lo era la titularidad del territorio de los establecimientos de Belice.

24 Para los británicos y beliceños a partir de la disputa con Guatemala, los cortadores del palo del tinte y el resto de colonos habían podido ejercer una posesión suficiente (toma del territorio con intención de adquirir la soberanía⁶³) mediante el uso de los establecimientos para sus fines comerciales (extracción de maderas, palo del tinte, entre otros productos), a lo que se habría sumado el Código de Burnaby y el nombramiento de un superintendente. Sin embargo, esto olvida incluso que aquellos establecimientos no tenían siquiera una denominación en singular⁶⁴, sino que se les denominaba en plural, lo que vendría a explicar en parte la falta de entidad conjunta de los mismos.

25 Si atendemos a otros hechos, como el reconocimiento de ciertos derechos de explotación para los colonos a partir de la Paz de París (1763), parece que su supuesta posesión con ánimo de adquirir la soberanía a favor de Su Majestad Británica se entorpecía por la actuación del capitán general de Yucatán y el comandante de Bacalar, quienes sin intromisión de las autoridades británicas pudieron expulsar a los colonos que creyeron sin licencia de su rey y, además, a quienes se ubicaran fuera de las orillas del río Belice⁶⁵. Por otro lado, aunque los acuerdos de 1783 y 1786 dotaron al establecimiento de un espacio respetado por los oficiales hispánicos, la delimitación no estuvo entre sus principales problemas, como se ha expresado, sino que fue el ejercicio de potestades de gobierno por los colonos, como la elección de sus propios magistrados⁶⁶. Por parte de las autoridades británicas, como el ya mencionado superintendente, enviado en parte para comprobar el cumplimiento de los tratados, estuvieron preocupadas por esta cuestión, en tanto que los colonos no respetaron siquiera a los enviados británicos, lo que contribuye a alejarlos del relato creado a finales del Ochocientos en el que ejercían su posesión en favor de Gran Bretaña.

26 Tampoco el superintendente actuó conforme a la noción de posesión en calidad de soberano que debía ejercerse según el relato conformado a partir de los avatares de finales del siglo XIX. Para él, igual que para las autoridades hispánicas no existía la necesidad de garantizar una soberanía exclusiva de Gran Bretaña sobre el territorio, lo que se reflejó en el momento de las independencias. En 1821, momento de la separación del territorio centroamericano del resto de la Monarquía hispánica, se constituyó una junta de gobierno, que adoptó facultades de gobierno sobre el territorio independizado. En las actas de aquella junta se recogió una consulta del superintendente relativa a la aplicación en los establecimientos británicos del reglamento de comercio aprobado en las Cortes de España.⁶⁷ Por lo tanto, las normas aplicables en el espacio de los establecimientos no parecían producirse exclusivamente por las autoridades de Gran Bretaña, sino que seguía adoptándose una forma de *limes* en el que la autoridad de la Monarquía española, al menos por cuanto a las normas dadas por sus Cortes, parecía difuminarse, pero contaba con una presencia suficiente para impedir una soberanía exclusiva de los colonos británicos. A esto se sumó un *act* del Parlamento británico de 1817, que consideró los establecimientos de Belice como territorio bajo posesión y dominio de la Corona, pero no colonias, describiendo así una situación extremadamente compleja en los establecimientos de la que no se puede derivar una posesión clara a título de soberano por Gran Bretaña, la cual, al menos hasta 1834, no contó con una proclamación de límites parecida a la que se reflejó en la Convención de 1859.

27 En definitiva, la noción moderna de soberanía exclusiva del territorio adquirida mediante la posesión que los autores británicos y beliceños insertos en la controversia quieren proyectar sobre la actuación de los colonos del siglo XVIII y de los superintendentes, no coincide siquiera con los intereses en aquel momento de la Monarquía británica y, mucho menos, con los actores de aquellos establecimientos, al menos hasta el Tratado Clayton-Bulwer. Por lo que la posesión llevada al pasado supone una transformación importante de la noción de territorialidad propia de mediados y finales del Ochocientos⁶⁸, pero lejana de aquellos establecimientos por los que las Monarquías hispánica y británica tuvieron disputas y necesidad de control conjunto.

A modo de conclusión

28 El objeto del presente estudio ha sido mostrar cómo la historiografía nacida al albur del conflicto territorial entre Guatemala y Gran Bretaña y Belice proyectó una idea del territorio en disputa a través de los títulos de la Monarquía hispánica, tratados o hechos de colonos entre los siglos XVII y XIX para justificar unas posiciones que solamente comenzaron a conformarse en sus contornos a partir de una realidad estatal tardía, de finales del siglo XIX. En él, observamos como una serie de elementos propios de una cultura jurídica premoderna fueron aprovechados para configurar algunas de las categorías jurídicas del Derecho internacional moderno.

29 Las historiografías guatemalteca, británica y beliceña recurrieron a unos mismos hechos que sirvieron para sustentar dos principios de Derecho internacional antitéticos (*uti possidetis iuris* y posesión), olvidando la cesura que supuso la ratificación de la Convención de límites de 1859 y la primera reclamación territorial a través de un arbitraje por Guatemala (1880). En efecto, ambos principios están igualmente alejados de las lógicas de las monarquías del Ochocientos preocupadas por sostener sus títulos o por obtener rédito de productos como el palo del tinte o maderas tropicales.

que obvió no solo la diferente noción del territorio y de ejercicio de la soberanía de las monarquías premodernas, sino la propia idea de gobierno jurisdiccional que no tenía problema con superponer jurisdicciones y autoridades sobre un mismo territorio. Al mismo tiempo, Gran Bretaña interesada por un canal interoceánico y, posteriormente, Belice reivindicaron sus derechos territoriales a través de los actos de unos colonos dedicados al corte del palo del tinte y maderas que hasta el siglo XIX desafiaron en igual medida a las autoridades hispánicas y británicas. Así las cosas, a través del olvido, de la descontextualización y de la subsunción de una serie de hechos en los márgenes de la cultura jurídica de finales del Ochocientos, se terminó de dar forma a un conflicto que, buscando hundir sus raíces en una historia pretérita, no dejó de funcionar como un elemento de estatalización importante para ambas partes de la controversia.

Bibliographie

Fuentes de archivo

AGS, SGU, Leg.6948, no 25.
AHN, Estado, Leg. 911, exp. 184, 198, 200, 203 y 204.

Obras consultadas

Actas de la Junta Provisional Consultiva de 1821, Guatemala, Editorial Ejército, 1971.

Agüero, Alejandro, “De privilegios fundacionales a constituciones, territorio y jurisdicción en el origen de las provincias argentinas”, en Agüero, Alejandro, Slémian, Andréa y Diego-Fernández, Rafael, (coords.), *Jurisdicciones, soberanías, administraciones*, Córdoba, Zamora, UNC, 2018, p. 441-477.

Anderson, Luis, “Estudio Jurídico acerca de la controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña relativa a la Convención de 30 de abril de 1859 sobre asuntos territoriales”, en Secretaría de Relaciones Exteriores, *Continuación del Libro Blanco*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1939, p. 5-62.

Asturias, Francisco, *Belice*, Guatemala, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1925.

Aznar, Juan, “La situación internacional de Belice”, *Revista de Política Internacional*, 1974, nº 133, p. 67-90.

Burdon, Jhon, *Archives of British Honduras*, Tomo I, II y III, London, Sifton Praed & Co, 1931-1935.

Caiger, Stephen, *British Honduras. Past and Present*, London, George Allen & Unwin LTD, 1951.
DOI : 10.4324/9781003360193

Calderón, José, *Belice 1663 (?) -1821*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla, 1944.

Cascante, Carlos, “Un conflicto jurídico singular. La definición de los límites entre Belice con Guatemala y México (s. XIX y XX)”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, 2012, nº 129, p. 45-66.

Castellino, Joshua, “Territorial Integrity and the “Right” to Self-Determination: An Examination of the Conceptual Tools”, *Brooklyn Journal of Internacional Law*, 2008, vol. 33, nº 2, p. 503-568.

Castillo, Manuel Ángel, Toussaint, Mónica y Vázquez, Mario, *Espacios diversos, historia en común*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006.

Cavaleri, Paulo, *La restauración del Virreinato. Orígenes del nacionalismo territorial argentino*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2004.

Convención sobre derechos y deberes de los Estados (Séptima conferencia internacional americana, Montevideo, 1933, < <https://www.dipublico.org/14602/convencion-sobre-derechos-y-deberes-de-los-estados-septima-conferencia-internacional-americana-montevideo-1933/>> [Consultado el 29/04/2025].

Domínguez, Héctor, “Territorial republicanism in the United States of Colombia: José María Quijano Otero and the American Uti possidetis”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 2020, vol. 49, p. 137-181.

Domínguez, Héctor, “La paradoja arbitral: cuestiones de límites y “cultura de las pretensiones territoriales” en Hispanoamérica”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 2022, nº 59, p. 223-231.
DOI : 10.15460/jbla.59.261

Domínguez, Héctor, (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: Un enfoque internacional y doméstico (ss. XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024.

Domínguez, Héctor (dir.), “El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: una introducción”, en *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales. Un enfoque internacional y doméstico (ss. XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, p. 15-38.

Fellmeth, Aaron y Horwitz, Maurice, *Guide to Latin in International Law*, Cary, Oxford University Press, 2021.

Ford, Lisa, “Sovereignty and the Problem of Order in Belize, 1763-1821”, *Forum historiae iuris*, 2022, < <https://forhistiur.net/2022-12-ford/?l=en>> [Consultado el 14/05/2025].

García, Gabriel, “El conflicto territorial entre Guatemala y Belice. La convención de límites de 1859 y los argumentos de las partes (siglos XIX-XX)”, en VV.AA., *Centros y periferias en la historia del derecho*, Madrid, Dykinson, 2025, p. 139- 153.

Herrarte, Alberto, *La cuestión de Belice. Estudio Histórico-Jurídico de la Controversia*, Guatemala, Graphis, 2000.

Hespanha, Antonio, *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*, Madrid, CEPC, 1993.

Hoffmann, Odile, *British Honduras: The invention of a colonial territory. Mappin and spatial knowledge in the 19th century*, Belice, Cubola, 2014.

Humphreys, Robert, *The diplomatic history of British Honduras, 1638-1901*, London, Oxford University Press, 1961.

Lauterpach, Elihu y Bowett, Derek, *Belize. Belize Join Opinion*, Melmopan, Government Printery, 1978.

Lorente, Marta, *La nación y las Españas. Representación y territorio en el constitucionalismo gaditano*, Madrid, UAM Ediciones, 2010.

Lorente, Marta, “El principio constitucional uti possidetis juris: razones y estrategias para contar su historia”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 2018, nº 55, p. 60-83.

Lorente, Marta y Domínguez, Héctor, “La Costa de Mosquitos: espacio irreductible, territorio disputado: usos y abusos de la Real Orden de noviembre de 1803 (ss. XVIII-XXI)”, *Anuario de historia del derecho español*, 2021, nº 91, p. 279-331.

Lorente, Marta y Domínguez, Héctor(coords.), “Las colecciones españolas de tratados en el siglo XVIII” en *Colección de los tratados de paz, alianza, comercio, etc.: Ajustados por la Corona de España con las potencias extranjerass desde el reinado del señor don Felipe Quinto hasta el presente*, Tomo I, Madrid, Real Academia de la Historia y Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2022, p. 5-81.

Kohen, Marcelo, “La contribución de América latina al desarrollo progresivo del derecho internacional en materia territorial”, *Anuario español de derecho internacional*, 2001, nº 17, p. 57-78.

Mannori, Luca, “Justicia y Administración entre Antiguo y Nuevo régimen”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 2007, nº 15, p. 125-146.

Nordman, Daniel, *Frontières de France. De l’espace au territoire XVIe – XIX^e siècle*, France, Gallimard, 1998.

Parry, Clive y Fitzmaurice, Gerald, *A British Digesto of International Law: compiled principally from the archives of the Foreign Office*, London, Stevens, 1965.

Podgorny, Irina, “Fronteras de papel: archivos, colecciones y la cuestión de límites en las naciones americanas”, *Historia crítica*, 2011, nº 44, p. 56-79.
DOI : 10.7440/historit44.2011.04

Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro blanco*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1938.

Tratado Clayton-Bulwer de 1850 entre los Estados Unidos de América y Su Majestad Británica, sobre construcción y protección del Canal Interoceánico. Disponible en: <Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/sap/peacefund/belizeandguatemala/timelinedocuments/April%2019%201850%20Clayton Bulwer%20Treaty%20copy.pdf>. [Consultado en 10/12/2024].

Vela, David, *Nuestro Belice*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1939.

Woodward, Ralph Lee Jr., “La política centroamericana de un caudillo conservador. Rafael Carrera, 1840-1865”, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 1983, vol. 9, en Toussaint, Mónica, *Guatemala*, México D.F., Instituto de Investigación DR. José María Luis Mora, 1988, p. 34-63.

Notes

1 *Convención sobre derechos y deberes de los Estados (Séptima conferencia internacional americana, Montevideo, 1933*, <https://www.dipublico.org/14602/convencion-sobre-derechos-y-deberes-de-los-estados-septima-conferencia-internacional-americana-montevideo-1933/> [Consultado el 29/04/2025].

2 Ver Domínguez, Héctor, “Territorial republicanism in the United States of Colombia: José María Quijano Otero and the American Uti possidetis”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 2020, vol. 49, p. 137-181.

3 Ver Kohen, Marcelo, “La contribución de América latina al desarrollo progresivo del derecho internacional en materia territorial”, *Anuario español de derecho internacional*, 2001, nº 17, p. 57-78.

4 Fellmeth, Aaron y Horwitz, Maurice, *Guide to Latin in International Law*, Cary, Oxford University Press, 2021, p. 287.

5 Lorente, Marta, “Territorio y nacionalidad en Iberoamérica tras las Independencias. El principio constitucional *uti possidetis juris*: razones y estrategias para contar su historia”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 2018, nº 55, p. 60-83. El principio no contó con la aplicación general de los Estados de la región, sirviendo Brasil de ejemplo (Cavaleri, Paulo, *La restauración del Virreinato. Orígenes del nacionalismo territorial argentino*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2004, p. 50-55).

6 Lorente, Marta y Domínguez, Héctor, “La Costa de Mosquitos: espacio irreductible, territorio disputado: usos y abusos de la Real Orden de noviembre de 1803 (ss. XVIII-XXI)”, *Anuario de historia del derecho español*, 2021, nº 91, p. 279-331.

7 Domínguez, Héctor (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: Un enfoque internacional y doméstico (ss. XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024.

8 Domínguez, Héctor, “La paradoja arbitral: cuestiones de límites y “cultura de las pretensiones territoriales” en Hispanoamérica”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 2022, nº 59, p. 218-247.

9 Shoman, Assad, “La resolución de conflictos territoriales. El caso del proceso de conciliación Belice-Guatemala (2000-2020), *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 2020, nº 46, p. 1-26.

10 Recientemente contamos con publicaciones como Ford, Lisa, “Sovereignty and the Problem of Order in Belize, 1763-1821”, *Forum historiae iuris*, 2022, < https://forhistiur.net/2022-12-ford/?l=en> [Consultado el 14/05/2025].

11 Un mapa fechado en febrero de 1776 que recoge la situación de los establecimientos británicos en la Bahía de Honduras se encuentra en Burdon, John Alder, *Archives of British Honduras*, Vol. II, London, Sifton Praed & Co, 1934, frontispicio.

12 Para ello, ver Vázquez, Mario, *El Imperio Mexicano y el Reino de Guatemala: proyecto político y campaña militar 1821-1823*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2009.

13 Más desarrollado en García, Gabriel, “El conflicto territorial entre Guatemala y Belice. La convención de límites de 1859 y los argumentos de las partes (siglos XIX-XX)”, VV.AA., *Centros y periferias en la historia del derecho*, Madrid, Dykinson, 2025, p. 139- 153.

14 Lorente, Marta y Domínguez, Héctor, “La Costa de Mosquitos: espacio irreductible, territorio disputado: usos y abusos de la Real Orden de noviembre de 1803 (ss. XVIII-XXI)”, *Anuario de historia del derecho español*, 2021, nº 91, p. 317-322.

15 *Tratado Clayton-Bulwer de 1850 entre los Estados Unidos de América y Su Majestad Británica, sobre construcción y protección del Canal Interoceánico.* Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/sap/peacefund/belizeandguatemala/timelinedocuments/April%2019%201850%20Clayton-Bulwer%20Treaty%20copy.pdf>. [Consultado en 10/12/2024].

16 Woodward, Ralph Lee Jr., “La política centroamericana de un caudillo conservador. Rafael Carrera, 1840-1865”, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 1983, vol. 9, en Toussaint, Mónica, *Guatemala*, México D.F., Instituto de Investigación DR. José María Luis Mora, 1988, p. 34-63.

17 El plenipotenciario de Guatemala pidió la protección de la armada británica (Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro blanco*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1938, p. 76). El proyecto está reproducido Vela, David, *Nuestro...* cit. p. 94-95.

18 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro...* cit., p. 100-105.

19 Los límites descritos fueron: “Comenzando en la boca del río Sarstún en la bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias a Dios; volviendo después a la derecha y continuando por una línea recta tirada desde los Raudales de Gracias a Dios hasta los de Garbutt en el río Belice; y desde los Raudales de Garbutt, Norte derecho, hasta donde toca con la frontera mexicana”, *Ibid.*, p. 100.

20 “[...] las dos Altas Partes contratantes, convienen en poner conjuntamente todo su empeño, tomando medidas adecuadas para establecer la comunicación más fácil [...] entre el lugar más conveniente de la costa del Atlántico cerca del establecimiento de Belice y la capital de Guatemala [...]”, *Ibid.*, p. 102.

21 Burdon, John Alder, *Archives...* cit., Tomo III, p. 225.

22 En varias comunicaciones (1860) el gobierno de Gran Bretaña anunció que solo sufragaría el tramo que cruzara su territorio y facilitaría ingenieros, el propio Wyke informó sobre la disconformidad de Guatemala, aunque también reafirmó la idea de construcción conjunta (Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro...*, cit. p. 141-142, 147-148 y 153-154).

23 Cascante, Carlos, “Un conflicto jurídico singular. La definición de los límites entre Belice con Guatemala y México (s. XIX y XX)”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, 2012, nº 129, p. 57.

24 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro...*, cit. p. 300-306 y 313-323.

25 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro...*, cit. p. 325.

26 *Ibid.* p. 331-333.

27 El recurso al arbitraje de las repúblicas hispanoamericanas también se debió a su deseo de pertenecer al grupo de naciones civilizadas, sujetos de derecho, Domínguez, Héctor, “La paradoja arbitral... cit., p. 223-231.

28 Vela, David, *Nuestro...* cit. p. 12.

29 Podgorny, Irina, “Fronteras de papel: archivos, colecciones y la cuestión de límites en las naciones americanas”, *Historia crítica*, 2011, nº 44, p. 60.

30 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro...*, cit. p. 203 o Herrarte, Alberto, *La cuestión de Belice. Estudio Histórico-Jurídico de la Controversia*, Guatemala, Graphis, 2000, p. 1-3, o Asturias, Francisco, *Belice*, Guatemala, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1925, p. 26-27.

31 Hoffmann, Odile, *British Honduras: The invention of a colonial territory. Mappin and spatial knowledge in the 19th century*, Belice, Cubola, 2014, p. 22-31.

32 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libo...*, cit. p. 99. Para David Vela, la Convención de 1786 supuso que “Inglaterra reconoció en la forma más plena y terminante la soberanía de España sobre todo el territorio de Belice”, Vela, David, *Nuestro...* cit. p. 35. Según Luis Anderson Morua, “el propósito manifiesto de la Gran Bretaña [...] no fué adquirir la soberanía en Belice [...], sino únicamente amparar [...] a súbditos suyos allí establecidos sin ningún derecho”, Anderson Morua, Luis, “Estudio Jurídico acerca de la controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña relativa a la Convención de 30 de abril de 1859 sobre asuntos territoriales”, en Secretaría de Relaciones Exteriores, *Continuación del Libro Blanco*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1939, p. 9. Esta idea se mantiene posteriormente, por ejemplo, en Aznar Sánchez, Juan, “La situación internacional de Belice”, *Revista de Política Internacional*, 1974, nº 133, p. 67-90.

34 Para el territorio ver. Lorente, Marta y Domínguez, Héctor, “La Costa de Mosquitos...”, cit., p. 279-331 y para la nueva noción de poder ver Mannori, Luca, “Justicia y Administración entre Antiguo y Nuevo régimen”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 2007, nº 15, p. 125-146.

35 Hespanha, Antonio, *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*, Madrid, CEPC, 1993, p. 101.

36 *Ibid.* p. 106 y Agüero, Alejandro, “De privilegios fundacionales a constituciones, territorio y jurisdicción en el origen de las provincias argentinas”, en Agüero, Alejandro, Slémian, Andréa y Diego-Fernández, Rafael, (coords.), *Jurisdicciones, soberanías, administraciones*, Córdoba, Zamora, UNC, 2018, p. 442-445.

37 AGS, SGU, Leg. 6948, nº 25, fol. 9.

38 AGS, SGU, Leg. 6948, nº 25, fol. 69-74. E, 20 de octubre de 1787 Enrique de Grimarest ofició al Consejo de Indias que el superintendente británico Despard le había informado del intento de los británicos de formar un gobierno civil o de magistrados, contraviniendo la Convención de 1786, por lo que pedía que se formasen reglamentos para que se ciñeran a ellos los colonos británicos y se mantuviera[n] así “los intereses de la nacion Española y decoro de la autoridad suprema del Rey Nuestro Señor [...]”.

39 Los colonos se quejaron de las pérdidas territoriales por los acuerdos, según un memorial de 1783 (Burdon, Jhon, *Archives of British Honduras*, Tomo I, London, Sifton Praed & Co, 1931, p. 139-140).

40 Nordman, Daniel, *Frontières de France. De l’espace au territoire XVI^e – XIX^e siècle*, France, Gallimard, 1998, p. 36-38.

41 *Ibid.* p. 27-28.

42 Para la perspectiva mexicana *vid.* Castillo, Manuel Ángel, Toussaint, Mónica y Vázquez, Mario, *Espacios diversos, historia en común*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006.

43 Vela, David, *Nuestro...* cit., p. 18-23.

44 Asturias, Francisco, *Belice...* cit., p. 70-71 y Vela, David, *Nuestro...* cit., p. 49-51. Estos argumentos fueron contestados por Calderón, José, *Belice 1663 (?)*-1821, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla, 1944, p. 8-13.

45 Lorente, Marta y Domínguez, Héctor, “La Costa de Mosquitos...”, cit. p. 287-290.

46 Aunque no pertenece a Guatemala, es representativo el caso de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa que buscó la restitución de su constitución histórica para defender su privilegio frente a Honduras (Lorente, Marta, *La nación y las Españas. Representación y territorio en el constitucionalismo gaditano*, Madrid, UAM Ediciones, 2010, p. 49-69).

47 Burdon, John., *Archives...* Tomo I, cit. p. 2-5; Caiger, Stephen, *British Honduras. Past and Present*, London, George Allen & Unwin LTD, 1951, p. 29; Humphreys, Robert, *The diplomatic history of British Honduras, 1638-1901*, London, Oxford University Press, 1961, p. 1 y Shoman, Assad, *Guatemala’s claim to Belize. The Definitive History*, Belize City, Cloned Prose Publishing, 2018, p. 2.

48 Burdon, John, *Archives...* Tomo I, cit. p. 60 y Calderón, José, *Belice...* cit. p. 79-84.

49 Humphreys, Robert., *The diplomatic...* cit. p. 1 y Caiger, Stephen, *British...*, cit. p. 50-51.

50 Humphreys, Robert, *The diplomatic...*, cit., p. 2-4.

51 Hoffmann, Odile, *British Honduras...* cit., p. 21.

52 Humphreys, Robert, *The diplomatic...*, cit., p. 6-10.

53 Lauterpach, Elihu y Bowett, Derek, *Belize. Belize Join Opinion*, Melmopan, Government Printery, 1978, p. 3-6.

54 *Ibid.* p. 4-5.

55 Lauterpach, Elihu y Bowett, Derek, *Belize...* cit., p. 7-10.

56 *Ibid.* p. 4-5.

57 El estudio de los mapas pone de relieve que se oscureció la presencia de comunidades mayas en la región (Hoffmann, Odile, *British Honduras...* cit., p.14-16).

58 Caiger, Stephen, *British...* cit., p. 59.

59 Parry, Clive y Fitzmaurice, Gerald, *A British Digesto f International Law: compiled principally from the archives of the Foreign Office*, London, Stevens, 1965, p. 621-658.

60 Shoman, Assad, *Guatemala’s...* cit. p. 396-401.

61 Lesaffer, Randall, “Argument from Roman Law in Current International Law: Occupation and Acquisitive Prescription”, *The European Journal of International Law*, 2005, vol. 16, nº 1, p. 28-34 y 47-56.

62 Koskenniemi, Martti, “Lauterpacht: The Victorian Tradition in International Law, *European Journal of International Law*, 1997, vol. 8, nº 2, p. 221-228.

63 Castellino, Joshua, “Territorial Integrity and the “Right” to Self-Determination: An Examination of the Conceptual Tools”, *Brooklyn Journal of Internacional Law*, 2008, vol. 33, nº 2, p. 521.

64 *Ibid.*, p. 521.

65 Burdon, John, *Archives...* Tomo I, cit., p. 88-91.

66 Ver nota 39.

67 *Actas de la Junta Provisional Consultiva de 1821*, Guatemala, Editorial Ejército, 1971, p. 97.

68 Incluso el argumento de la conquista no fue utilizado sino contra EE.UU. en 1882 (Burdon, John, *Archives...* Tomo I, cit., p. 29).

Pour citer cet article

Référence électronique
Gabriel Ángel García Benito, « Un conflicto de límites en los confines de la Monarquía. Guatemala y los títulos hispánicos frente a Belice y la posesión », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Questions du temps présent, mis en ligne le 24 février 2026, consulté le 14 juillet 2026. URL : <http://journals.openedition.org/nuevomundo/106058> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/15rli>

Auteur

Gabriel Ángel García Benito
Universidad autónoma de Madrid

gabrielangel.garcia@uam.es

Droits d’auteur



Le texte seul est utilisable sous licence CC BY-NC-ND 4.0. Les autres éléments (illustrations, fichiers annexes importés) sont susceptibles d’être soumis à des autorisations d’usage spécifiques.